

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión del Comité de Flora
Lima (Perú), 3-8 de julio de 2006

Especies arbóreas

Grupo de trabajo sobre la caoba

INFORME DE LA TERCERA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA CAOBA

Composición del grupo (tal como ha decidido el Comité)

Presidencia: Cecilia Loughheed (Canadá)

Miembros: Representantes regionales de América Central, del Sur y el Caribe (F. Mereles y D.I. Rivera), Europa (M. Clemente y G. Frenguelli) observadores de Brasil, España, Estados Unidos de América, Guatemala, México, Perú, Reino Unido, PNUMA-CMCM, Comunidad Europea, IUCN – Unión Mundial para la Naturaleza, *Defenders of Wildlife*, Asociación Internacional de Productos de Madera, IWMC-Alianza para la Conservación Mundial, Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales, Red de Supervivencia de Especies, TRAFFIC y WWF Perú.

Mandato

Enunciado en el documento PC16 Doc.19.1.1

Analizar la información sobre las medidas adoptadas en virtud de la Decisión 13.58 y asesorar sobre las recomendaciones del Comité de Flora a la CdP14 que dimanen de ellas.

Examinar las recomendaciones formuladas por el Grupo de trabajo sobre la caoba (GTC) y proponer decisiones para que el Comité de Flora las presente a la CdP14 a tenor de estas recomendaciones y, en caso necesario, proponer nuevas decisiones para que el Comité de Flora las someta a la consideración de la CdP14.

Asesorar sobre la posible inclusión de *Swietenia macrophylla* en el examen del comercio significativo.

Recomendaciones

1. En relación con los progresos realizados por el GTC, el grupo de trabajo recomienda que el Comité de Flora considere que:
 - a) algunos Estados han hecho ciertos progresos (véase el documento PC16 Doc. 19.1.1), pese a que ninguna Parte ha cumplido completamente la Decisión 13.58. Las actividades del GTC han fomentado el acopio y el intercambio de la información disponible y han redundado en el

desarrollo de inventarios y otras aplicaciones científicas que contribuyen a la formulación de dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre para la caoba;

- b) el formato utilizado para comunicar los resultados del GTC sobre la evaluación de la aplicación de la Decisión 13.58 no reflejan debidamente el trabajo realizado por cada uno de los países;
- c) pese a que algunos Estados del área de distribución han compilado información sobre el comercio para estimar los volúmenes existentes de caoba, no se dispone de inventarios en el terreno, de estadísticas de distribución y de información sobre las clases de edades (esencial para formular los dictámenes sobre extracciones no perjudiciales) que son específicos para la caoba. Además, los Estados del área de distribución no han desarrollado mecanismos efectivos o un enfoque normalizado para formular esos dictámenes para la caoba; y
- d) no se dispone actualmente de un mecanismo para compilar sistemáticamente la información científica acopiada por los Estados del área de distribución y las recomendaciones formuladas por el GTC, para comprender la situación a escala regional y apoyar a los Estados del área de distribución a aplicar debidamente el Artículo IV de la Convención.

2. En relación con las 15 recomendaciones formuladas por el GTC, el grupo de trabajo recomienda al Comité de Flora que:

- a) haga suyas las siguientes recomendaciones (documento PC16 Doc. 19.1.1, páginas 14-15, Cuadro de orden de prioridad) y las remita a la consideración de la CdP14: Recomendación 1 (con la aclaración de que la finalidad del trabajo del PC, las actividades sobre intercambio de información y fomento de capacidad deben estar relacionadas con la formulación de dictámenes sobre extracciones no perjudiciales; y las recomendaciones 3; 9; 10 y 12; y
- b) someta a la consideración del Comité Permanente las siguientes recomendaciones relacionadas con el cumplimiento y la observancia: Recomendación 1 (actividades sobre intercambio de información y fomento de capacidad relacionadas con el cumplimiento y la observancia; y las recomendaciones 7, 11, 13 y 15.

El grupo de trabajo toma nota de que las recomendaciones presentadas por el GTC no incluidas en los puntos a) y b) *supra*, están actualmente incluidas en la versión revisada de la Decisión 13.59 que se presentará a la CdP14.

3. Además de las recomendaciones en el informe del GTC, el grupo de trabajo recomienda que el Comité de Flora considere las siguientes medidas a corto y mediano plazo:

- a) recomendaciones a abordar a corto plazo (en los próximos seis meses), asuntos urgentes:
 - i) dirigidas al Comité de Flora: apoyar el desarrollo de nueva orientación para los países de exportación sobre los elementos necesarios para formular dictámenes sobre extracciones no perjudiciales para las especies de madera;
 - ii) dirigidas al Comité de Flora: apoyar la organización de un cursillo sobre la formulación de dictámenes sobre extracciones no perjudiciales para las especies de madera (centrándose en la identificación de la información necesaria para formular un dictamen);
 - iii) dirigidas a las Partes: antes del 30 de noviembre de 2006, someterán al GTC un informe sobre el cumplimiento de la Decisión 13.58. El GTC compilará los informes y los remitirá al Comité de Flora para que los incluya en su informe a la CdP14;
 - iv) dirigidas a las Partes: subrayar la importancia de que no debe efectuarse ninguna exportación de caoba sin que la Autoridad Científica del Estado haya formulado previamente un dictamen sobre extracción no perjudicial;
 - v) dirigidas a las Partes: subrayar que no debe efectuarse ninguna exportación sin pruebas del origen legal de la madera;

- vi) dirigidas a las Partes: los países de importación debería rechazar los envíos de caoba acompañados de permisos de exportación CITES expedidos por orden judicial, salvo que el país de importación pueda confirmar que la Autoridad Científica del país de origen había formulado un dictamen sobre extracción no perjudicial;
 - vii) dirigidas a la Secretaría: plantear la cuestión de la observancia y el cumplimiento de la caoba en la SC54;
 - viii) dirigidas a la Secretaría: investigar el elevado volumen de importaciones de caoba procedentes de la República Dominicana; y
 - ix) dirigidas a la Secretaría: actualizar la sección sobre la caoba en su sitio web a fin de proporcionar, para uso por los Estados del área de distribución, toda la información generada en las reuniones del GTC y en otros foros.
- b) Recomendaciones a mediano plazo, que se remitirán a la CdP14 para que las adopte como decisiones:
- i) apoyar el desarrollo de un plan de acción estratégico para la región para abordar: los dictámenes sobre extracciones no perjudiciales, el origen legal y las cuestiones de cumplimiento y observancia. La estrategia debería incluir las 15 recomendaciones formuladas en el informe del GTC;
 - ii) dirigidas a la Secretaría: recaudar financiación a fin de producir las directrices para la formulación de dictámenes sobre extracciones no perjudiciales para las especies de madera. La guía debería contener la información detallada incluida en el documento MWG2 Doc. 7; y
 - iii) enmendar las Decisiones 13.55 a 13.59 como sigue (**texto nuevo o modificado en negritas**):

Dirigidas al Comité de Flora

- 13.55 El Grupo de trabajo sobre la caoba (*Swietenia macrophylla*) continuará su labor bajo el auspicio del Comité de Flora. Este grupo de trabajo estará constituido prioritariamente por los Estados del área de distribución de la especie, los principales países importadores y al menos un miembro del Comité de Flora.
- 13.56 El Comité de Flora presentará un informe en la **15ª** reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados por el grupo de trabajo.

Dirigidas a las Partes

- 13.57 Los países miembros del Grupo de trabajo sobre la caoba deberían intentar garantizar la asistencia de sus representantes a las reuniones del grupo, **así como la presencia de al menos uno de los representantes del Comité de Flora de los Estados del área de distribución.**
- 13.58 **A fin de facilitar la formulación de dictámenes sobre extracciones no perjudiciales, los Estados del área de distribución de *Swietenia macrophylla* deberán:**
- a) preparar, adoptar y aplicar, con carácter prioritario, planes de ordenamiento forestal a escala nacional y subregional en los que se incluyan requisitos específicos para la caoba, como se señala en el documento MWG2 Doc.7;
 - b) desarrollar y realizar inventarios forestales que permitan la identificación específica y el análisis de los datos sobre *Swietenia macrophylla*, así como los programas para supervisar la distribución, el tamaño de la población y el estado de conservación de la caoba, incorporando los tres requisitos básicos para formular los dictámenes sobre extracciones no perjudiciales enumerados en el documento MWG2 Doc. 7, p. 44 a) a c);

- c) diseñar programas de fomento de la capacidad en la supervisión y la gestión de procesos y documentos relacionados con la CITES. **Esta actividad podría también llevar aparejado la asistencia del Comité de Flora y de la Secretaría;**
- d) presentar informes sobre los progresos realizados en la aplicación de esta decisión a la Secretaría, a más tardar 90 días antes de la 17ª reunión del Comité de Flora, a fin de que la Secretaría pueda incluirlos en un informe que presentará a esa reunión; y
- e) **establecer grupos de trabajo a escala nacional, subregional y regional para aplicar esta decisión.**

Dirigidas a las Partes, la Secretaría y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

13.59 Las Partes (**de importación y exportación**), la Secretaría de la CITES y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales buscarán la forma de compartir información mediante la organización de talleres regionales, programas de fomento de la capacidad, intercambio de experiencias y la identificación de fuentes de financiación **para apoyar a los países de exportación sobre las actividades, la formación, los estudios y el fomento de capacidad.**

4. En relación con el asesoramiento sobre la posible inclusión de *Swietenia macrophylla* en el examen del comercio significativo:
 - a) el grupo de trabajo reconoció que los Estados del área de distribución habían hecho ciertos progresos. Convino en la necesidad de que los comités apropiados de la CITES supervisaran la aplicación de las recomendaciones que se habían formulado hasta la fecha. Esa supervisión debería conllevar oportunidades, medios para aplicar las recomendaciones y requisitos para formular dictámenes; y
 - b) el grupo de trabajo no logró consenso sobre si *Swietenia macrophylla* debería incluirse en el examen del comercio significativo.